

**Resolución No 227  
( 27 de Junio de 2019)**

**Por medio de cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VIENTE DE RAMIRIQUI, en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución política de Colombia, El artículo 2 “son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que la Ley 446 de 1998 en el artículo 75 dispone que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el decreto 1716 de 2009, el cual regulo lo pertinente a los comités de conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Que el Decreto 1716 de 2009 en el artículo 16 dispone “el comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...)”.

Que a su vez el articulo 19 numeral 1 del decreto 1716 de 2009 “estableció que le corresponde al comité de conciliación el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.

Que el Decreto 1716 de 2009 dispone que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos niveles (artículo 15). Normas dentro de las cuales se encuentran las señaladas en el comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de las políticas (Artículo 16) correspondiéndole por tanto cumplir con la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (art 19).

Artículo 90 “el estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión En el evento de ser condenado el estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”.

Que la Ley 1444 de 2011 regulada por el decreto ley 4085 de 2011 mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado (ANDJE), tienen entre si objetivos “(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”

Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015. Mediante el cual se expidió el decreto Único Reglamentario del sector justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2 dispone que el comité de conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijudío y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto 1167 de 2016 “*por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*”

Que el Decreto 1499 de 2017 “por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del sector función pública, en lo relacionado con el sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la ley 1753 de 2015. En el artículo 2.2.2.22.2.1 políticas de gestión y desempeña institucional. Las políticas de desarrollo administrativo de que trata la ley 489 de 1998, formuladas por el departamento administrativo de la Función pública y los demás líderes, se

denominaran políticas de Gestión y desempeño institucional y comprenderá entre otras defensas jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN:** adoptar la política de prevención del daño antijurídico de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD:** Mediante Acuerdo No 013 de 30 de junio de 1999 emitido por el Concejo municipal de Ramiriquí Boyacá “por medio del cual se organiza el Hospital San Vicente del Municipio De Ramiriquí, institución de naturaleza indefinida, como una empresa Social Del Estado del orden Municipal”.

En el artículo 2 del acuerdo en mención la Naturaleza de La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentados.

La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí tiene como objeto la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del Sistema Local de Seguridad Social en salud del Municipio de Ramiriquí.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** En el artículo Sexto de la resolución 224 de junio 04 de 2019, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí “el comité de conciliación de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación”:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de

las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional, departamental y municipal, sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

**ARTÍCULO CUARTO. - IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD LITIGIOSA ACCIONES OBJETO DE ESTUDIO:** Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, se reunió el Comité de Conciliación de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí y procedió a realizar la identificación de la actividad litigiosa, el análisis de causas y sub causas, el planteamiento del plan de acción, así como las acciones de seguimiento y evaluación del mismo, lo anterior en desarrollo de las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado:

Para la identificación de la actividad litigiosa la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí Tomo como fuente de información: ASESORÍA JURIDICA

ENTIDAD	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ
PERIODO ANALIZADO	DESDE: 01/01/2018 HASTA: 30/06/2019
TIPO DE INSUMO	DEMANDAS

TIPO DE ACCIÓN	CAUSA GENERAL	FRECUENCIA	VALOR PRETENSIONES
ACCIÓN DE REPETICIÓN	Sentencia de condena contra la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí, debidamente cancelada	1	456.401.323 Según fallo del tribunal que condenó a la médica Olga Lucia Ortiz Ramírez
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA	Fallas en la atención en salud y administrativas	4	1.000.000.000
ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE	NA	0	0
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NA	0	0
ACCIÓN DE TUTELA	Ajuste bonos pensionales, alta de información, incompleta respuesta a los derechos de petición	4	0
ACCIÓN CONTRACTUAL	NA	0	0
CONTROVERSIA CONTRACTUAL	NA	0	0
PROCESO ORDINARIO	NA	0	0
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES	Requisito de probabilidad acción de reparación, recaudo de cartera ante los entes de control	11	0

**ACCIÓN DE REPETICIÓN:** cuando el estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una cadena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en el ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

**ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA:** en los términos del artículo 90 de la constitución política la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o pertinente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a la entidad pública o a una particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

**ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE:** toda persona podrá solicitar por si, o por medio de declare la representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: cuando con la no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente

**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:** toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o

presunto y se le restablezca el derecho, también podrá solicitar que se le reporte el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas. en el inciso segundo del artículo anterior.” Ley 1437 de 2011 en el artículo 138.

**ACCIÓN DE TUTELA:** es un mecanismo que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. El fallo que se produce de esta acción es de inmediato cumplimiento se encuentra consagrada en el artículo 86 de la constitución política.

**ACCIÓN CONTRACTUAL:** cualquiera de las partes del contrato del estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así, mismo e interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando este no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento el plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto del término establecido por la ley.

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** cualquiera de las partes de un contrato del estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

**PROCESOS ORDINARIOS:** las demandas que se incluyan en este grupo son aquellas que se ventilen en la jurisdicción civil ordinaria, dirigida vascamente a solucionar las controversias entre particulares. El estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a las normas de derecho privado.

**CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES:** en el decreto 1716 de 2009 en el artículo 2 determina” asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del código contencioso administrativo o en las normas que los sustituyan. Después de evidenciar y relacionar las causas generales más frecuentes, La E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí no ha sido condenado en el 2018/2019 por ninguno de los hechos anteriormente referenciados.

<b>RIESGOS IDENTIFICADOS</b>	<b>CAUSAS GENERALES</b>
<b>INCONFORMIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO</b>	<b>PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD</b>

**ARTÍCULO QUINTO. - ANÁLISIS DE CAUSAS PRIMARIAS Y SUB CAUSAS:**

ENTIDAD		EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI					
CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	AREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	PREVENIBLE?	PRIORIDAD
Atención en salud	Prestación del servicio atención en salud	Condición clínica del usuario tipo de aseguramiento red de prestación de servicios sistema de referencia y contra referencia	Según demanda servicio	Según servicio prestado	De acuerdo a los servicios de salud habilitados por la institución	De acuerdo a la política de seguridad del paciente	Alta

**ARTÍCULO SEXTO. - PLAN DE ACCIÓN:**

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	MEDIDA ¿QUE HACER?	MECANISMO ¿CÓMO HACERLO?	CRONOGRAMA	RESPONSABLE	RECURSOS	DIVULGACIÓN
Condición clínica del usuario	Correcta aplicación de las guías de practica clínica	Capacitación del personal para garantizar la adherencia a las guías de práctica clínica	Según plan de capacitación institucional	Coordinador asistencial	Según presupuesto de cada vigencia	Según cronograma de plan de capacitación institucional
Tipo de aseguramiento	Garantizar contratos de prestación de servicios en salud con E.A.P.B	Presentar ofertas comerciales a las E.A.P.B existentes en el municipio	De acuerdo a la vigencia contractual establecida en la ley	Gerencia	Según lo pactado en los contratos	Circular informativa a las diferentes áreas de la entidad
Red de prestación de servicios	Solicitar la de red de prestación servicios a cada E.A.P.B con la que se tenga contrato	Solicitud formato de inclusión de obligación en el acuerdo contractual	Cada vez que se firme acuerdo contractual	Gerencia	N/A	Circular informativa a las diferentes áreas de la entidad

Sistema de referencia y contra referencia	Establecer directorio de la red de prestación de servicios clasificado según los acuerdo contractuales con cada E.A.P.B	Haciendo efectivo la obligación establecida en el acuerdo contractual	Cada vez que se firme acuerdo contractual	Gerencia	N/A	Circular informativa a las diferentes áreas de la entidad
---	---	---	---	----------	-----	---

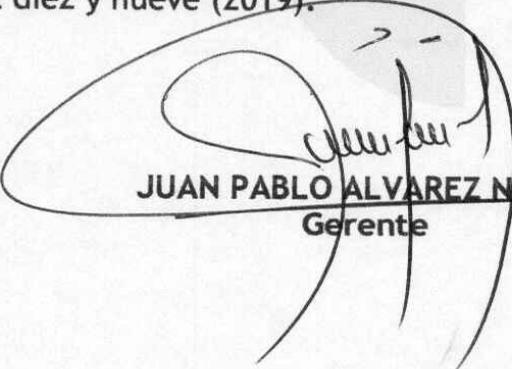
**ARTÍCULO SÉPTIMO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:**

CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	INDICADOR DE GESTIÓN	INDICADOR DE RESULTADO	INDICADOR DE IMPACTO
Condición clínica del usuario	No guías de práctica clínica adoptadas por la entidad/ No de guías con 80% de adherencia	No de Profesionales que aplica la guía / total de profesionales capacitados *100	N/A
Tipo de aseguramiento	No de usuarios asegurados/ No de no asegurados	No Total de usuarios atendidos/ No de usuarios no atendidos	N/A

**ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Ramiriquí - Boyacá, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diez y nueve (2019).

  
**JUAN PABLO ALVAREZ NAJAR**  
 Gerente

NIT. 891800644-9

[www.hospitalramiriqui.gov.co](http://www.hospitalramiriqui.gov.co)

Carrera 3 No. 7-21 Barrio Libertador Ramiriquí - Boyacá  
 Computador: 0987327546 - 0987327602